**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1953/2017/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, quedando registrada con el número de folio **01214417**, requiriendo lo siguiente:

…

Cuál es la frecuencia promedio de actualización de su portal de transparencia y cuanto es el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes de información

…

**II.** El siete de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el

> nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.
>
> …

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público dio respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/7433/07/09/2017 suscrito por el Director de Transparencia, documento que en lo medular indica lo siguiente:

> …
>
> Respecto a: “…Cuál es la frecuencia promedio de actualización de su portal de transparencia…”, se hace de su conocimiento que de acuerdo al artículo octavo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualiza la información cada tres meses.
>
> En relación a: “…cuanto es el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes de información…”, se hace de su conocimiento que el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes presentadas ante este Instituto en el año 2016 fue de 4.8 días de acuerdo al informe de labores de este Instituto. En cuanto al 2017 a la fecha el tiempo promedio es de 4.2 días.
>
> …

**III.** Inconforme con la respuesta, el veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

**IV.** Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** El nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VI.** El veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veinticuatro de noviembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

**VII.** En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que existían elementos que debían ser considerados.

**VIII.** Por acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

**IX.** En fecha dieciséis de enero siguiente el sujeto obligado presentó diversa documentación en la oficialía de partes de este Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de

la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…No me satisface…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Transparencia, comunicando que de conformidad con el artículo octavo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información se actualiza cada tres meses, así también informó que el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes presentadas en el año dos mil dieciséis fue de 4.8 días de acuerdo al informe de labores del ente obligado, y que por lo que hace al año dos mil diecisiete a la fecha de la presentación de la solicitud, el tiempo promedio es de 4.2 días.

Sin embargo, con posterioridad al cierre de instrucción el sujeto obligado amplió su respuesta en la cual proporcionó el oficio IVAI-OF/DT/023/16/01/2018 signado por el Director de Transparencia al cual adjunto el memorándum IVAI-MEMO/EMA/04/16/01/2018, suscrito por la Unidad de Sistemas Informáticos, en los cuales se observa lo siguiente:

**NÚM. DE EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1953/2017/II
**ASUNTO:** Respuesta en alcance del folio 01214417

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/023/16/01/2018
Xalapa, Ver., a 16 de enero de 2018

**PLENO DEL INSTITUTO**
**VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
**EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO**
**DE LA LLAVE**
**PRESENTE**

En aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, me permito ampliar la respuesta proporcionada en la solicitud de folio 01214417 referente a: *"…Cuál es la frecuencia promedio de actualización de su portal de transparencia…"*

Cabe señalar que en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo Octavo fracción III, establece que el periodo de actualización están especificados en las Tablas de Actualización y Conservación de la Información Pública. Por lo que, las fracciones IV, V, VI, XXV, XL, XLV y último párrafo del artículo 70 se actualizan de manera anual, las fracciones XXXIV, XXXIX y XLIV se actualizan de manera semestral y las demás fracciones se actualizan de manera trimestral, asimismo establece en la fracción I, II, III, XIII, XVI y XVII 15 días hábiles después de alguna modificación. Como se muestra en la Tabla de Actualización y Conservación de la información la podrá consultar en el siguiente enlace electrónico http://ivai.org.mx/AL/70y15/Tablaactualizacion.pdf.

Respecto a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 15 menciona que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los Lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación y en cuanto a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 8 se establecen las políticas para actualizar la información en sus siguientes fracciones y que a la letra dicen:

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

**NÚM. DE EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1953/2017/II
**ASUNTO:** Respuesta en alcance del folio 01214417

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

***II.*** *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*
***IV.*** *La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;*

***VI.*** *En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional;*

Asimismo, tengo a bien remitir en alcance el memorándum IVAI-MEMO-EMA-04-16-01-2018, lo anterior en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO**
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

[redacted]

**IVAI-MEMO/EMA/04/16/01/2018**
**ASUNTO:** El que se indica

Xalapa Veracruz, a 16 de enero de 2018.

**LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO**
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**
**P R E S E N T E**

En alcance al similar IVAI-MEMO/RORHT/007/12/01/2018, respecto al folio de la solicitud 01214417, le informo lo siguiente:

La frecuencia promedio de actualización del portal de transparencia de este Instituto, se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo Octavo fracción III, que determina que, **el periodo de actualización están especificados en las Tablas de Actualización y Conservación de la Información Pública**, se la cual se tienen los siguientes periodos de actualización:

| Fracciones | Periodo de actualización |
|---|---|
| IV, V, VI, XXV, XL, XLV y último párrafo del artículo 70 | Anual |
| XXXIV, XXXIX y XLIV | Semestral |

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

[redacted]

**IVAI-MEMO/EMA/04/16/01/2018**
**ASUNTO:** El que se indica

| | |
|---|---|
| I, II, III, XIII, XVI y XVII | 15 días hábiles después de alguna modificación |
| Las fracciones restantes | Trimestral |

La tabla de actualización citada se puede consultar en el siguiente link: http://ivai.org.mx/AL/70y15/Tablaactualizacion.pdf.

Asimismo, en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al artículo 15 menciona que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los Lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación y en cuanto a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 8, fracciones II, IV, VI se establecen las políticas para actualizar la información, que a la letra dicen:

> " II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

[redacted]

**IVAI-MEMO/EMA/04/16/01/2018**
**ASUNTO:** El que se indica

IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;

VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional; "

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**L.S.C.A. ESMERALDA MÉNDEZ ARAGÓN**
**UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**

C.c.p. Minutario.

Cirilo Celis Pastrana Esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 213 www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

El memorándum de mérito será tomado en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, se presentó con posterioridad al cierre de instrucción, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción"*, se entiende que es potestad del órgano colegiado tomarla en cuenta cuando se presente tal supuesto, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la frecuencia promedio de actualización del portal de transparencia del sujeto obligado en cuestión, así como el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes de información; resultando conveniente señalar que respecto de la información peticionada, el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **9/13** de rubro ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."***

Al respecto, el sujeto obligado atendió de manera completa los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, ello es así, puesto en su respuesta inicial informó respecto de lo siguiente: a) Que la información se actualiza en su portal de transparencia atendiendo a la particularidad de cada una de las fracciones; y b) Que el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes en el año dos mil dieciséis fue de 4.8 días, y del año dos mil diecisiete a la fecha es de 4.2 días; aspectos que coinciden plenamente con los puntos requeridos por la parte recurrente, de ahí lo infundado del reclamo por parte del ahora recurrente.

Ahora bien, de acuerdo con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, relativa al promedio de actualización de su portal de transparencia, la Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos manifestó que se actualiza la misma con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo Octavo, fracción III, el cual determina que el periodo de actualización está especificado en las Tablas de actualización y Conservación de la Información Pública, misma que señala que se puede consultar de manera electrónica en el link http://ivai.org.mx/AL/70y15/Tablaactualización.pdf, y de la cual se tienen los siguientes periodos de actualización:

| Fracciones | Periodo de actualización |
|---|---|
| IV, V, VI, XXV, XL, XLV y último párrafo del artículo 70 | Anual |
| XXXIV, XXXIX y XLIV | Semestral |
| I, II, III, XIII, XVI y XVII | 15 días hábiles después de alguna modificación |
| Las fracciones restantes | Trimestral |

Además, que de conformidad con el artículo 15 de la ley de la materia, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación.

Así también, de acuerdo con el artículo 8, fracciones II, IV y VI de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los entes obligados publicaran la información actualizada en su portal de internet y en la plataforma nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo en las excepciones establecidas en dichos lineamientos, mismas en las que se deberán mostrar entre otros elementos la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que esta publicada.

Por otro lado, con relación al cuestionamiento referente a conocer el tiempo promedio de respuesta de las solicitudes de información, el sujeto obligado a través del oficio antes descrito manifestó que dicho tiempo correspondió en el año dos mil dieciséis a 4.8 días, en tanto que del año dos mil diecisiete a la fecha es de 4.2 días, robusteciéndose lo tocante al año dos mil dieciséis con lo expuesto en el 10°. Informe Anual de Labores de la Presidencia del Instituto ante el Congreso[1] en su página 64 mismo en el que se advierte lo siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/d/Abrir_IVAI10InformedeLabores.html#p=64

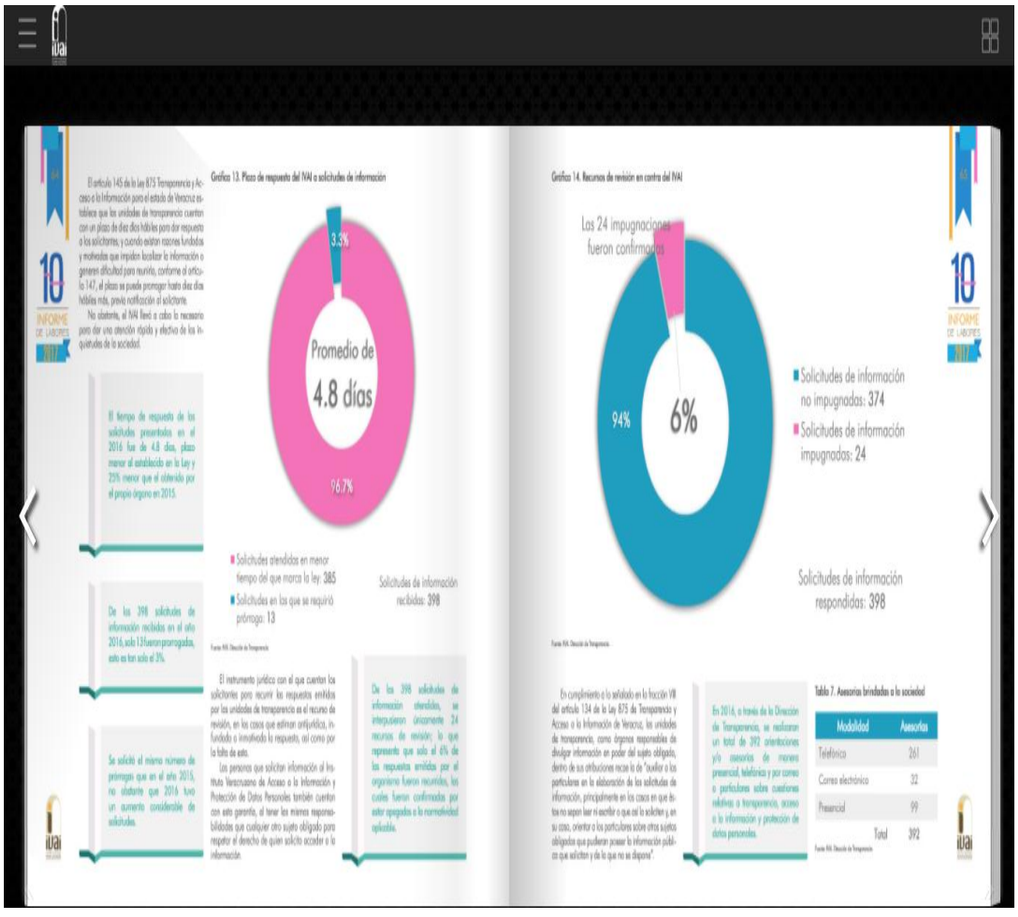


Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que las mismas fueron emitidas por las áreas competentes, ello es así porque de conformidad con lo previsto en el artículo 107, 111, fracciones IV y VIII, y 134, fracciones I, II, III, IX y XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Transparencia cuenta con las atribuciones de recabar y difundir la información relativa a sus obligaciones de transparencia; recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, entregando la información requerida y de igual manera efectuar las notificaciones a los solicitantes; a su vez llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas; y por otra parte la Unidad de Sistemas Informáticos actualizara los sistemas electrónicos de información que, para la Plataforma Nacional, se implementen en el Instituto, así como desarrollar y administrar el portal de Internet del Instituto.

Aunado a ello, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de*

*acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Una vez analizado todo lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otra parte, agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de enero de dos mil dieciocho por el sujeto obligado, para que surta sus efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa la documental presentada por el sujeto obligado en fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado Interino**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**